



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Sábado, 11 de agosto de 1990

Núm. 184

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 46.589

Con fecha 26 de marzo de 1990, la Delegación del Gobierno en Aragón dictó resolución sancionadora dirigida a don Felipe Hernández Giménez, con domicilio en esta capital, en calle Antonio de Leyva, bloque D, primero derecha, en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Felipe Hernández Giménez, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 24 del pasado mes de febrero, a las 0.45 horas, encontrándose el expedientado en la explanada próxima al kilómetro 285 de la CN-II, término municipal de Epila, al proceder a su identificación resultó no llevar consigo el documento nacional de identidad, como es preceptivo;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien en tiempo y forma presentó las alegaciones que consideró oportunas en defensa de su derecho;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" núm. 38, de 13 de febrero de 1976); la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955; disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* núm. 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto-196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo; resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad, en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.018, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a don Felipe Hernández Giménez una sanción de 1.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente citado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 16 de julio de 1990. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genua.

Núm. 46.590

Con fecha 10 de mayo de 1990, la Delegación del Gobierno en Aragón dictó resolución sancionadora dirigida a don Manuel Salazar Callejas, titular del bar sito en calle Leopoldo Romeo, 19 y 21, de esta capital, en la que literalmente se decía:

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón
Imponiendo sanción de multa y notificando resolución sancionadora 3273

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza
Modificaciones al programa de gastos plurianuales de 1988, 1989 y 1990 3274

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990 3277

Sometiendo a información pública estudio de detalle para solar en paseo Echegaray y Caballero y calle Postigo del Ebro 3279

Confederación Hidrográfica del Ebro
Solicitudes de aprovechamientos de aguas y para realizar obras 3279

Tribunal Superior de Justicia de Aragón
Recurso contencioso-administrativo 3280

SECCION SEXTA
Ayuntamientos de la provincia 3280-3288

PARTE NO OFICIAL
Sindicato de Riegos "La Varluenga", de Sierra de Luna
Citando a Junta general 3288

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Manuel Salazar Callejas, y

Resultando que con fecha 6 de noviembre del pasado año esta Delegación del Gobierno requirió al expedientado para que procediera a inscribir el establecimiento de su titularidad en el Registro de Empresas y Locales de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas sin que hasta la fecha lo haya verificado;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6 de noviembre de 1982), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de noviembre de 1987; disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y resolución de 28 de junio de 1989 por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* núm. 150, de 1 de julio de 1989);

Considerando que los apartados 3.º y 4.º del artículo 50 del Reglamento de Policía de Espectáculos imponen a las empresas o titulares dedicados a dichas actividades la obligación de comunicar a la autoridad gubernativa los datos que se mencionan en dicho artículo, así como sus variaciones;

Considerando que por el expedientado no se acreditó haber efectuado la preceptiva inscripción, obligación reiterada por esta Delegación del Gobierno en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de noviembre de 1987, en el que se otorgaba un plazo voluntario para diligenciar la documentación, que finaba el día 1 de marzo de 1988, habiendo transcurrido con exceso el plazo indicado;

Considerando que el apartado 17 del artículo 81 del Reglamento tipifica como infracción al mismo "la falta de comunicación a las autoridades de los nombres y domicilios de las empresas o de sus representantes o los cambios de los mismos y de los locales o establecimientos que exploten" y que el artículo 82 de la misma normativa otorga, entre otros, a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de las infracciones al mismo, que han sido asumidas por esta Delegación del Gobierno en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a don Manuel Salazar Callejas una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho,

interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 17 de julio de 1990. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genua.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 51.403

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó lo siguiente:

1.º Modificar inicialmente el programa de gastos plurianuales de 1988, que figura en el anexo A, quedando, después de la modificación, en la forma reflejada en el anexo A-1.

2.º Modificar inicialmente el programa de gastos plurianuales de 1989, que figura en el anexo B, quedando, después de la modificación, en la forma reflejada en el anexo B-1.

3.º Modificar inicialmente el programa de gastos plurianuales de 1990, que figura en el anexo C, quedando, después de la modificación, en la forma reflejada en el anexo C-1.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por el plazo de quince días hábiles en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento y puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 158, en relación con el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 3 de agosto de 1990. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

ANEXO A

Modificación programa plurianual de 1988

Plur. núm.	Partida presupuestaria	Concepto del gasto	Anualidad 1988	Anualidad 1989	Anualidad 1990	Anualidad 1991	Anualidad 1992	Total inversión
88-1	622.432.35.90	Prolongación Cesáreo Alierta	19.000.000	380.000.000	92.600.000	140.000.000	0	631.600.000
88-2		Accesos a Vadorrey	17.420.000	143.780.000	0	0	0	161.200.000
88-3	622.432.34.90	Restauración y calzada Puente de Piedra	19.800.000	240.000.000	122.000.000	0	0	381.800.000
88-4	612.512.08.90	Centro de Control de Tráfico	40.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000	0	190.000.000
88-5		Seguridad vial accesos y proximidades colegios	20.000.000	0	0	0	0	20.000.000
88-6		Peatonalización y renovación servicios calle Delicias	29.700.000	92.593.374	0	0	0	122.293.374
88-7		Urbanización y renovación servicios calle Doce de Octubre	6.630.000	92.342.394	0	0	0	98.972.394
88-8		Urbanización y renovación servicios calles H. G. Condoy, Lasierra Purroy y Monzón	9.800.000	32.751.966	0	0	0	42.551.966
88-9		Colector de la margen derecha del río Ebro	9.900.000	0	0	0	0	9.900.000
88-10	623.452.23.90	Plan Joven, equipamiento deportivo	19.600.000	130.000.000	20.000.000	0	0	169.600.000
88-11		Escuela Municipal de Teatro	29.100.000	60.000.000	0	0	0	89.100.000
88-12	632.451.23.90	Restauración Palacio Montemuzo para Archivo Municipal	10.800.000	28.000.000	105.000.000	205.000.000	0	348.800.000
88-13		Club de Jubilados	9.700.000	47.300.000	0	0	0	57.000.000
88-14		Plan Joven, equipamiento servicios municipales Delegación Cultura	70.000.000	70.000.000	0	0	0	140.000.000
88-15		Museo de Bomberos	20.000.000	29.000.000	0	0	0	49.000.000
88-16		Plan Joven, equipamiento servicios municipales Delegación de Juventud	30.000.000	15.000.000	0	0	0	45.000.000
88-17		Suministro inst. red automática control contaminación atmósfera	10.000.000	113.350.000	0	0	0	123.350.000
88-18	620.436.22.90	Parque antigua fábrica Pina (2.ª fase)	39.200.000	10.000.000	45.000.000	95.000.000	0	189.200.000
88-19		Aportación a Feria de Muestras	235.000.000	130.000.000	0	0	0	365.000.000
88-20		Ampliación aceras y arbolado en avenida de Madrid	9.900.000	197.040.388	0	0	0	206.940.388
88-21		Obras en calle Salvador Allende	44.987.161	152.013.000	0	0	0	197.000.161
88-22	632.451.22.90	Obras acondicionamiento Aljafería	14.500.000	50.000.000	20.000.000	80.000.000	125.000.000	289.500.000
88-23		Adquisición vehículos Servicio de Bomberos	70.000.000	130.000.000	0	0	0	200.000.000
88-24		Proyecto saltos de agua en Parque Primo de Rivera	10.000.000	44.000.000	0	0	0	54.000.000
88-25		Primera anualidad adquisición suelo	120.000.000	200.000.000	0	0	0	320.000.000
Suma anualidades Pl. 88			915.037.161	2.437.171.122	454.600.000	570.000.000	125.000.000	4.501.808.283

ANEXO A-1

Modificación programa plurianual de 1988

Plur. núm.	Partida presupuestaria	Concepto del gasto	Anualidad 1988	Anualidad 1989	Anualidad 1990	Anualidad 1991	Anualidad 1992	Total inversión
88-1	622.432.35.90	Prolongación Cesáreo Alierta	19.000.000	380.000.000	92.600.000	140.000.000	0	631.600.000
88-2		Accesos a Vadorrey	17.420.000	143.780.000	0	0	0	161.200.000
88-3	622.432.34.90	Restauración y calzada Puente de Piedra	19.800.000	240.000.000	122.000.000	0	0	381.800.000
88-4	612.512.08.90	Centro de Control de Tráfico	40.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000	0	190.000.000
88-5		Seguridad vial accesos y proximidades colegios	20.000.000	0	0	0	0	20.000.000
88-6		Peatonalización y renovación servicios calle Delicias	29.700.000	92.593.374	0	0	0	122.293.374
88-7		Urbanización y renovación servicios calle Doce de Octubre	6.630.000	92.342.394	0	0	0	98.972.394
88-8		Urbanización y renovación servicios calles H. G. Condoy, Lasiera Purroy y Monzón	9.800.000	32.751.966	0	0	0	42.551.966
88-9		Colector de la margen derecha del río Ebro	9.900.000	0	0	0	0	9.900.000
88-10	623.452.23.90	Plan Joven, equipamiento deportivo	19.600.000	130.000.000	20.000.000	0	0	169.600.000
88-11		Escuela Municipal de Teatro	29.100.000	60.000.000	0	0	0	89.100.000
88-12	632.451.23.90	Restauración Palacio Montemuzo para Archivo Municipal	10.800.000	28.000.000	186.500.000	205.000.000	0	430.300.000
88-13		Club de Jubilados	9.700.000	47.300.000	0	0	0	57.000.000
88-14		Plan Joven, equipamiento servicios municipales Delegación Cultura	70.000.000	70.000.000	0	0	0	140.000.000
88-15		Museo de Bomberos	20.000.000	29.000.000	0	0	0	49.000.000
88-16		Plan Joven, equipamiento servicios municipales Delegación de Juventud	30.000.000	15.000.000	0	0	0	45.000.000
88-17		Suministro inst. red automática control contaminación atmósfera	10.000.000	113.350.000	0	0	0	123.350.000
88-18	620.436.22.90	Parque antigua fábrica Pina (2.ª fase)	39.200.000	10.000.000	45.000.000	95.000.000	0	189.200.000
88-19		Aportación a Feria de Muestras	235.000.000	130.000.000	0	0	0	365.000.000
88-20		Ampliación aceras y arbolado en avenida de Madrid	9.900.000	197.040.388	0	0	0	206.940.388
88-21		Obras en calle Salvador Allende	44.987.161	152.013.000	0	0	0	197.000.161
88-22	632.451.22.90	Obras acondicionamiento Aljafería	14.500.000	50.000.000	20.000.000	80.000.000	125.000.000	289.500.000
88-23		Adquisición vehículos Servicio de Bomberos	70.000.000	130.000.000	0	0	0	200.000.000
88-24		Proyecto saltos de agua en Parque Primo de Rivera	10.000.000	44.000.000	0	0	0	54.000.000
88-25		Primera anualidad adquisición suelo	120.000.000	200.000.000	0	0	0	320.000.000
		Suma anualidades Pl. 88	915.037.161	2.437.171.122	536.100.000	570.000.000	125.000.000	4.583.308.283

ANEXO B

Modificación programa plurianual de 1989

Plur. núm.	Partida presupuestaria	Concepto del gasto	Anualidad 1989	Anualidad 1990	Anualidad 1991	Anualidad 1992	Anualidad 1993	Total inversión
89-1		Conexión San Juan de la Peña-avenida de Cataluña (segundo cinturón)	10.000.000	0	0	0	0	10.000.000
89-2	632.432.24.90	Puente de Hierro —del Pilar—	300.000.000	500.000.000	355.752.236	0	0	1.155.752.236
89-3	622.432.25.90	Obras complementarias desdoblamiento carretera de Teruel	26.000.000	1.300.000	0	0	0	27.300.000
89-4	632.432.27.90	Restauración Puente Trece de Septiembre, Parque Primo de Rivera	10.300.000	40.000.000	35.000.000	0	0	85.300.000
89-5	612.512.00.90	Obras complementarias semáforos y señalización	34.000.000	94.000.000	0	0	0	128.000.000
89-6	612.512.03.90	Plan actuaciones en materia de tráfico	79.500.000	100.000.000	370.000.000	0	0	549.500.000
89-7	622.432.20.90	Plaza de Europa	10.000.000	70.000.000	85.000.000	0	0	165.000.000
89-8	622.432.21.90	Urbanización Duquesa de Villahermosa y colector vía Hispanidad	0	36.500.000	77.000.000	80.000.000	0	193.500.000
89-9		Plaza de los Sitios	0	0	0	0	0	0
89-10	622.432.31.90	Urbanización perimetral Pabellón Príncipe Felipe	50.000.000	250.000.000	0	0	0	300.000.000
89-11	622.432.32.90	Prolongación avenida de San José	25.000.000	50.000.000	75.000.000	0	0	150.000.000
89-12	632.432.33.90	Plaza de La Seo	163.000.000	277.000.000	120.000.000	0	0	560.000.000
89-13	620.436.20.90	Construcción Parque Delicias	0	100.000.000	200.000.000	200.000.000	0	500.000.000
89-14	622.432.22.90	Infraestructuras barrios rurales (agua, vertido, etc.)	328.000.000	300.000.000	700.000.000	0	0	1.328.000.000
89-15	623.441.20.90	Ampliación Depósito Valdespartera	50.000.000	5.000.000	200.000.000	600.000.000	345.000.000	1.200.000.000
89-16	623.441.22.90	Tubería compensación Arrabal-Santa Isabel	49.645.846	100.000.000	0	0	0	149.645.846
89-17	622.423.00.90	Conservatorio Superior de Música	250.000.000	150.000.000	100.000.000	0	0	500.000.000
89-18	623.452.20.90	Centro Deportivo Municipal La Jota	20.000.000	130.000.000	0	0	0	150.000.000
89-19	623.452.21.90	Plan Joven, Centro Deportivo Municipal Las Fuentes	20.000.000	120.000.000	0	0	0	140.000.000
89-20	622.313.00.90	Remodelación Casa de Amparo	107.000.000	127.000.000	39.000.000	0	0	273.000.000
89-21	632.451.21.90	Cuartel San Agustín	50.000.000	50.000.000	50.000.000	200.000.000	0	350.000.000
89-22	623.451.23.90	Plan Joven, construcción centros cívicos	30.000.000	175.000.000	200.000.000	200.000.000	0	605.000.000
89-23	620.445.20.90	Plantación y amueblamiento de riberas	30.000.000	50.000.000	0	0	0	80.000.000
89-24	614.436.02.90	Obras restauración y mejoras en Parque Primo de Rivera	40.000.000	150.000.000	141.000.000	0	0	331.000.000
89-25	755.436.21.90	Convenio DGA Parque Delicias	150.000.000	200.000.000	200.000.000	0	0	550.000.000
89-26	632.432.29.90	Reparación muro de defensa Actur	11.000.000	30.000.000	80.000.000	0	0	121.000.000
89-27	603.447.11.90	Alumbrado carretera de Huesca	10.000.000	8.235.000	80.000.000	0	0	98.235.000
89-28	601.432.07.90	Obras estacionamiento avenida Cesáreo Alierta	20.000.000	40.000.000	0	0	0	60.000.000
89-29	601.432.08.90	Escaleras mecánicas cruce avenida de Madrid-autopista	33.260.000	92.000.000	0	0	0	125.260.000
89-30	601.432.09.90	Obras complementarias accesos laterales Príncipe Felipe	20.000.000	30.000.000	0	0	0	50.000.000
		Suma anualidades Pl. 89	1.926.705.846	3.276.035.000	3.107.752.236	1.280.000	345.000.000	9.935.493.082

ANEXO B-I
Modificación programa plurianual de 1989

Plur. núm.	Partida presupuestaria	Concepto del gasto	Anualidad 1989	Anualidad 1990	Anualidad 1991	Anualidad 1992	Anualidad 1993	Total inversión
89-1		Conexión San Juan de la Peña-avenida de Cataluña (segundo cinturón)	10.000.000	0	0	0	0	10.000.000
89-2	632.432.24.90	Puente de Hierro —del Pilar—	300.000.000	500.000.000	355.752.236	0	0	1.155.752.236
89-3	622.432.25.90	Obras complementarias desdoblamiento carretera de Teruel	26.000.000	1.300.000	0	0	0	27.300.000
89-4	632.432.27.90	Restauración Puente Trece de Septiembre, Parque Primo de Rivera	10.300.000	40.000.000	35.000.000	0	0	85.300.000
89-5	612.512.00.90	Obras complementarias semáforos y señalización	34.000.000	94.000.000	0	0	0	128.000.000
89-6	612.512.03.90	Plan actuaciones en materia de tráfico	79.500.000	100.000.000	370.000.000	0	0	549.500.000
89-7	622.432.20.90	Plaza de Europa	10.000.000	70.000.000	85.000.000	0	0	165.000.000
89-8	622.432.21.90	Urbanización Duquesa de Villahermosa y colector vía Hispanidad	0	36.500.000	77.000.000	80.000.000	0	193.500.000
89-9		Plaza de los Sitios	0	0	0	0	0	0
89-10	622.432.31.90	Urbanización perimetral Pabellón Príncipe Felipe	50.000.000	250.000.000	0	0	0	300.000.000
89-11	622.432.32.90	Prolongación avenida de San José	25.000.000	50.000.000	75.000.000	0	0	150.000.000
89-12	632.432.33.90	Plaza de La Seo	163.000.000	277.000.000	120.000.000	0	0	560.000.000
89-13	620.436.20.90	Construcción Parque Delicias	0	100.000.000	200.000.000	200.000.000	0	500.000.000
89-14	622.432.22.90	Infraestructuras barrios rurales (agua, vertido, etc.)	328.000.000	300.000.000	700.000.000	0	0	1.328.000.000
89-15	623.441.20.90	Ampliación Depósito Valdespartera	50.000.000	5.000.000	200.000.000	600.000.000	345.000.000	1.200.000.000
89-16	623.441.22.90	Tubería compensación Arrabal-Santa Isabel	49.645.846	100.000.000	0	0	0	149.645.846
89-17	622.423.00.90	Conservatorio Superior de Música	250.000.000	150.000.000	100.000.000	0	0	500.000.000
89-18	623.452.20.90	Centro Deportivo Municipal La Jota	20.000.000	180.000.000	65.000.000	0	0	265.000.000
89-19	623.452.21.90	Plan Joven, Centro Deportivo Municipal Las Fuentes	20.000.000	120.000.000	0	0	0	140.000.000
89-20	622.313.00.90	Remodelación Casa de Amparo	107.000.000	187.000.000	179.000.000	200.000.000	0	673.000.000
89-21	632.451.21.90	Cuartel San Agustín	50.000.000	50.000.000	50.000.000	200.000.000	0	350.000.000
89-22	623.451.23.90	Plan Joven, construcción centros cívicos	30.000.000	175.000.000	200.000.000	200.000.000	0	605.000.000
89-23	620.445.20.90	Plantación y amueblamiento de riberas	30.000.000	50.000.000	0	0	0	80.000.000
89-24	614.436.02.90	Obras restauración y mejoras en Parque Primo de Rivera	40.000.000	150.000.000	141.000.000	0	0	331.000.000
89-25	755.436.21.90	Convenio DGA Parque Delicias	150.000.000	200.000.000	200.000.000	0	0	550.000.000
89-26	632.432.29.90	Reparación muro de defensa Actur	11.000.000	30.000.000	80.000.000	0	0	121.000.000
89-27	603.447.11.90	Alumbrado carretera de Huesca	10.000.000	8.235.000	80.000.000	0	0	98.235.000
89-28	601.432.07.90	Obras estacionamiento avenida Cesáreo Alierta	20.000.000	40.000.000	0	0	0	60.000.000
89-29	601.432.08.90	Escaleras mecánicas cruce avenida de Madrid-autopista	33.260.000	92.000.000	0	0	0	125.260.000
89-30	601.432.09.90	Obras complementarias accesos laterales Príncipe Felipe	20.000.000	30.000.000	0	0	0	50.000.000
		Suma anualidades Pl. 89	1.926.705.846	3.386.035.000	3.312.752.236	1.480.000.000	345.000.000	10.450.493.082

ANEXO C
Modificación programa plurianual de 1990

Plur. núm.	Partida presupuestaria	Concepto del gasto	Anualidad 1990	Anualidad 1991	Anualidad 1992	Anualidad 1993	Total inversión
90-1	600.511.00.90	Adquisición suelo Convenio MOPU	693.000.000	1.300.000.000	1.790.000.000	0	3.783.000.000
90-2	601.511.00.90	Construcción aceras cra. Santa Isabel	30.000.000	130.000.000	0	0	160.000.000
90-3	602.511.06.90	Urbanización prolongación calle Hermanos Gamba	20.000.000	50.000.000	0	0	70.000.000
90-4	603.446.01.90	Red sec. colector y tubería abastecimiento carretera de Madrid	10.000.000	230.000.000	0	0	240.000.000
90-5	612.511.06.90	Obras complementarias casco histórico	765.773.734	570.000.000	100.000.000	0	1.435.773.734
90-6	613.511.01.90	Urbanización y renovación servicios calle Capitán Pina	50.000.000	225.000.000	0	0	275.000.000
90-7	613.511.02.90	Urbanización y renovación servicios calle Vicente Berdusán	10.000.000	100.000.000	170.000.000	0	280.000.000
90-8	613.511.06.90	Urbanización y renovación servicios calle Pablo Gargallo	20.000.000	230.000.000	0	0	250.000.000
90-9	622.121.00.90	Servicios técnicos en antiguos Maristas	30.000.000	400.000.000	400.000.000	0	830.000.000
90-10	622.452.05.90	Polideportivo C. P. Eugenio López	80.000.000	50.000.000	0	0	130.000.000
90-11	622.452.01.90	Pabellón deportivo Pol. Montañana	30.000.000	50.000.000	0	0	80.000.000
90-12	622.452.02.90	Pabellón deportivo Pol. Monzalbarba	15.000.000	65.000.000	0	0	80.000.000
90-13	622.452.03.90	Pabellón San Gregorio	30.000.000	50.000.000	0	0	80.000.000
90-14	627.313.01.90	Construcción equipamientos sociales	51.000.000	100.000.000	100.000.000	0	251.000.000
90-15	632.451.03.90	Rehabilitación y adecuación Casa Palafox	10.000.000	30.000.000	20.000.000	0	60.000.000
90-16	632.458.00.90	Restauración Casa Morlanes	50.000.000	100.000.000	200.000.000	0	350.000.000
90-17	720.452.00.90	Plan extensión educación física colegios	150.000.000	150.000.000	0	0	300.000.000
90-18	720.511.00.90	Obras Convenio MOPU	520.000.000	1.439.000.000	2.295.000.000	1.746.000.000	6.000.000.000
90-19	614.432.00.90	Urbanización y renovación servicios calle San Vicente Ferrer	30.000.000	73.000.000	0	0	103.000.000
90-20	612.511.20.90	Remodelación paseo Independencia y plazas Aragón y Paraiso	70.000.000	50.000.000	0	0	120.000.000
90-21	601.432.14.90	Fuentes cibernéticas	35.000.000	30.000.000	0	0	65.000.000
90-22	601.511.06.90	Protección Canal Imperial	15.000.000	75.000.000	0	0	90.000.000
		Suma anualidades Pl. 90	2.714.773.734	5.497.000.000	5.075.000.000	1.746.000.000	15.032.773.734

ANEXO C-1

Modificación programa plurianual de 1990

Plur. núm.	Partida presupuestaria	Concepto del gasto	Anualidad 1990	Anualidad 1991	Anualidad 1992	Anualidad 1993	Total inversión
90-1	600.511.00.90	Adquisición suelo Convenio MOPU	5.055.177	800.000.000	1.790.000.000	1.187.944.823	3.783.000.000
90-2	601.511.00.90	Construcción aceras cra. Santa Isabel	30.000.000	130.000.000	0	0	160.000.000
90-3	602.511.06.90	Urbanización prolongación calle Hermanos Gamba	20.000.000	50.000.000	0	0	70.000.000
90-4	603.446.01.90	Red sec. colector y tubería abastecimiento carretera de Madrid	10.000.000	230.000.000	0	0	240.000.000
90-5	612.511.06.90	Obras complementarias casco histórico	765.773.734	570.000.000	100.000.000	0	1.435.773.734
90-6	613.511.01.90	Urbanización y renovación servicios calle Capitán Pina	50.000.000	225.000.000	0	0	275.000.000
90-7	613.511.02.90	Urbanización y renovación servicios calle Vicente Berdusán	10.000.000	100.000.000	170.000.000	0	280.000.000
90-8	613.511.06.90	Urbanización y renovación servicios calle Pablo Gargallo	20.000.000	230.000.000	0	0	250.000.000
90-9	622.121.00.90	Servicios técnicos en antiguos Maristas	30.000.000	400.000.000	400.000.000	0	830.000.000
90-10	622.452.05.90	Polideportivo C. P. Eugenio López	80.000.000	50.000.000	0	0	130.000.000
90-11	622.452.01.90	Pabellón deportivo Pol. Montañana	30.000.000	50.000.000	0	0	80.000.000
90-12	622.452.02.90	Pabellón deportivo Pol. Monzalbarba	15.000.000	65.000.000	0	0	80.000.000
90-13	622.452.03.90	Pabellón San Gregorio	30.000.000	50.000.000	0	0	80.000.000
90-14	627.313.01.90	Construcción equipamientos sociales	51.000.000	100.000.000	100.000.000	0	251.000.000
90-15	632.451.03.90	Rehabilitación y adecuación Casa Palafox	10.000.000	30.000.000	20.000.000	0	60.000.000
90-16	632.458.00.90	Restauración Casa Morlanes	50.000.000	100.000.000	200.000.000	0	350.000.000
90-17	720.452.00.90	Plan extensión educación física colegios	150.000.000	150.000.000	0	0	300.000.000
90-18	720.511.00.90	Obras Convenio MOPU	520.000.000	1.439.000.000	2.295.000.000	1.746.000.000	6.000.000.000
90-19	614.432.00.90	Urbanización y renovación servicios calle San Vicente Ferrer	30.000.000	73.000.000	0	0	103.000.000
90-20	612.511.20.90	Remodelación paseo Independencia y plazas Aragón y Paraíso	70.000.000	50.000.000	0	0	120.000.000
90-21	601.432.14.90	Fuentes cibernéticas	35.000.000	30.000.000	0	0	65.000.000
90-22	601.511.06.90	Protección Canal Imperial	15.000.000	75.000.000	0	0	90.000.000
90-23	611.432.10.90	Remodelación plaza del Pilar	450.000.000	1.000.000.000	350.000.000	0	1.800.000.000
90-24	622.452.04.90	Pabellones polideportivos colegios y barrios	100.000.000	180.000.000	100.000.000	0	380.000.000
90-25	622.452.09.90	Instalaciones deportivas	200.000.000	300.000.000	0	0	500.000.000
90-26	627.313.02.90	Centros de servicios sociales	50.000.000	250.000.000	0	0	300.000.000
90-27	780.451.00.90	Fundación Museo Pablo Gargallo	53.346.413	35.564.275	0	0	88.910.688
Suma anualidades Pl. 90			2.880.175.324	6.762.564.275	5.525.000.000	2.933.944.823	18.101.684.422

Núm. 51.404

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 26 de julio de 1990, acuerdo lo siguiente:

1.º Aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990, número 9012, por importe de 3.106.837.012 pesetas, de conformidad a los anexos que se acompañan.

2.º Reconocer las obligaciones procedentes de los ejercicios cerrados que se contengan en dichos anexos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por el plazo de quince días

hábiles en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento y puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 158, en relación con el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 3 de agosto de 1990. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

ANEXO

Modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990

Créditos que se suplementan:		Gasto corriente	Gasto de inversión
160.314.07 PER	Asistencia médico-farmacéutica 1989-M. A. Z., cert. pte. noviembre 1989	17.170.676	—
212.452.02 DEP	Mantenimiento instalaciones deportivas	16.116.061	—
220.121.01 HYE	Material escritorio, oficina e impresos	6.000.000	—
220.432.00 URB	Material técnico especial Gerencia de Urbanismo	2.500.000	—
221.121.40 PER	Vestuario personal	12.000.000	—
221.121.70 CSO	Botiquines de urgencia	1.000.000	—
221.224.40 PEI	Vestuario Bomberos	20.000.000	—
223.111.00 ALC	Gastos viaje miembros Corporación	6.000.000	—
226.111.10 ALC	Gastos representación Corporación	5.000.000	—
226.111.11 ALC	Servicios de Protocolo y Relaciones Públicas	20.000.000	—
227.121.01 HYE	Contratos limpieza	8.897.027	—
240.432.00 HYE	Créditos que se reconozcan en ejercicio (anexo 1)	75.000.000	—
310.011.61 CAF	Intereses operaciones Tesorería	181.000.000	—
410.321.00 EDU	Patronato Escuelas Infantiles, expediente 200.841-90	13.193.094	—
489.462.30 HYE	Subvenciones acuerdos Comisión de Gobierno	5.000.000	388.876.858
600.432.01 URB	Adquisición suelo 1990	200.000.000	—
601.432.01 URB	Honorarios proyecto y dirección de obras	10.000.000	—
601.511.05 URB	Barandilla calle Coimbra	3.000.000	—
622.313.00 CAM	Remodelación Casa Amparo (Plu.89)	60.000.000	—
622.422.00 EDU	Reparación, conservación grupos escolares	77.000.000	—
623.451.01 ACC	Final adquisición equipo Laboratorio Sonido	3.000.000	—
623.452.20 DEP	C. D. M. La Jota (Plu.89)	50.000.000	—
627.724.00 HYE	Fomento iniciativas municipales	25.000.000	—
632.451.23 ACC	Restauración Palacio Montemuzo para Archivo Municipal (Plu.88)	81.500.000	—

			Gasto corriente	Gasto de inversión
632.452.01 DEP	Remodelación campo de fútbol La Camisera	5.000.000	—	—
633.432.05 DEL	Obras menores Delicias	5.000.000	—	—
633.432.09 LAL	Obras menores La Almozara	9.000.000	—	—
633.432.10 OLI	Obras menores Oliver-Valdefierro	5.000.000	—	—
634.121.00 SAN	Renovación vehículos municipales	10.000.000	—	—
650.432.00 URB	Liquidaciones, revisiones y adicionales obra (anexo 2)	465.000.000	—	—
852.451.97 ACC	Aportación a sociedad Zaragoza Cultural 92, S. A.	10.000.000	—	—
627.323.00 JUV	Inversiones complementarias Juventud	43.000.000	—	1.061.500.000

Créditos extraordinarios:

226.121.08 PER	Colegio Oficial Farmacéuticos 1989, exptes. 41560-90 y 673189-89	10.578.667	—	—
226.121.02 PER	Transporte de personal a naves de Cogullada	1.048.049	—	—
226.121.93 ALC	Club Social Empleados Municipales	1.040.000	—	—
226.121.94 HYE	Sindicato de Riegos de Miraflores, expte. 242.176-89	702.603	—	—
226.121.01 HYE	Facturas pendientes Ramel. 1989	1.425.100	—	—
226.125.21 ORG	Anuncios "BOE" 1989	4.380.398	—	—
226.462.00 PCI	Jornadas sobre Participación y Descent. en Aragón	14.000.000	—	—
226.462.92 PCI	Facturas correspondientes acondicionamiento Asociación Vecinos Cesaraugusta	1.351.968	—	—
227.432.63 URB	Trabajos complementarios sobre modificación en PGOU, desarrollo conv. urban. ...	15.000.000	—	—
227.442.01 LIM	Deudas contrata limpieza pública. Ejercicios cerrados	160.000.000	—	—
227.444.91 ALC	Campaña publicitaria Asociación Comerciantes calle San Gil	3.000.000	—	—
227.444.90 ALC	Campaña publicitaria Asociación Comerciantes barrio Delicias	3.000.000	—	—
227.451.06 ACC	Estudio de seguridad Torreón Fortea	5.250.976	—	—
227.513.91 TRA	Transporte minusválidos noviembre-diciembre 1989	2.597.153	—	—
230.128.13 PER	Dietas ejercicio 1989	1.062.327	—	—
481.452.04 ALC	Aportación Concurso Pilar Bayona	1.500.000	—	—
489.451.03 ALC	Transferencia a VIAP, liquidación deudas Ballet Clásico Zaragoza	23.264.312	—	—
489.451.05 ALC	Participación edición libro "Así es Aragón"	3.686.000	—	—
489.451.04 ALC	III Encuentro Internacional de Folklore	6.000.000	—	—
489.452.12 ALC	Once Campeonatos del Mundo de Karate	4.000.000	262.887.553	—
601.313.00 JUV	Inversiones Programa Acción Social barrio Oliver	2.500.000	—	—
601.432.13 URB	Proyecto instalación quiosco plaza Aragón y barrio Monzalbarba	2.500.000	—	—
602.511.08 URB	Urbanización de acceso parcela barrio Torrero (1.ª fase N.PSI)	73.148.917	—	—
602.511.09 URB	Urbanización calles Autonomía y Lago (barrio Almozara)	14.259.567	—	—
611.432.10 URB	Remodelación plaza del Pilar (Plu.90)	450.000.000	—	—
611.432.11 URB	Reparación servicios en plaza Paraíso	55.000.000	—	—
612.511.22 URB	Cerificación núm. 5, liquidación renovación pavimento asfáltico 1989, zona A	20.756.259	—	—
612.511.21 URB	Cerificación núm. 6, liquidación renovación pavimento asfáltico 1989, zona B	19.936.532	—	—
613.511.08 URB	Acondicionamiento camino Garrapinillos del barrio de Miralbueno	507.797	—	—
614.436.07 PJA	Proyecto de reparación del Parque Miraflores	19.984.147	—	—
614.441.00 VYA	Renovación tuberías de agua en Tenor Fleta (Cuatro fases)	171.733.256	—	—
622.451.00 ACC	Tratamiento aposamiento de palomas en La Lonja	4.031.552	—	—
622.452.10 DEP	Instalaciones deportivas (Plu.90)	200.000.000	—	—
622.452.11 BAR	Pabellones polideportivos colegios y barrios (Plu.90)	100.000.000	—	—
622.613.00 HYE	Agencia Ejecutiva, nuevas instalaciones	61.000.000	—	—
623.413.02 SAN	Instrumental Laboratorio I. M. S. P.	3.000.000	—	—
623.441.06 VYA	Adquisición equipamiento para Inspección	982.454	—	—
624.121.00 HYE	Adquisición vehículos Gerencia de Urbanismo	5.000.000	—	—
624.121.01 HYE	Adquisición vehículo	3.000.000	—	—
625.313.03 SSO	Equipamiento mobiliario servicios sociales	18.337.307	—	—
627.313.02 SSO	Centros de servicios sociales (Plu.90)	50.000.000	—	—
632.451.26 ACC	Reforma del Teatro del Mercado, expte. 601.905-90	9.000.000	—	—
640.614.00 HYE	Levantamiento fotogramétrico e inv. monte litigio	1.748.400	—	—
684.313.00 HYE	Furgón Hermandad de la Sangre de Cristo	3.800.000	—	—
780.451.00 ACC	Fundación Museo Pablo Serrano (Plu.90)	53.346.413	—	—
780.452.00 DEP	A la Federación Aragonesa de Montaña (rocodromo)	10.000.000	—	1.393.572.601
780.452.01 DEP	Al C. D. Baloncesto Zaragoza (escuela baloncesto)	40.000.000	—	—
TOTAL			651.764.411	2.455.072.601

Bajas De crédito

Recursos de que se dispone:

219.445.01 MAM	Mantenimiento Red Control Contaminación Atmosférica	13.000.000	—	—
221.445.90 SAN	Material fungible Medio Ambiente	3.000.000	—	—
224.121.00 HYE	Seguro de vida y accidentes mozos servicio militar	4.725.390	—	—
226.323.90 JUV	Programa Acción Social barrio Oliver	2.500.000	—	—
227.442.00 LIM	Contrata limpieza pública	160.000.000	—	—
600.511.00 URB	Adquisición suelo Convenio MOPU (Plu.90.1)	687.944.823	—	—
601.431.00 URB	Operación fachadas	19.984.147	—	—
602.511.02 URB	Urbanización zona calle Séneca	2.500.000	—	—

623.441.05 VYA	Adquisición equipamiento para Inspección	982.454	—	—
625.313.00 SSO	Equipamiento mobiliario Lain Entralgo	5.366.699	—	—
625.313.01 SSO	Equipamiento mobiliario La Jota	6.000.000	—	—
625.313.02 SSO	Equipamiento mobiliario centros conv. rurales	6.970.608	—	—
632.452.00 DEP	Mejoras equipamientos centros deportivos	10.000.000	922.974.121	—
	Prestamos recibidos del interior, de fuera del sector público	2.183.862.891	—	2.183.862.891
T O T A L			922.974.121	2.183.862.891

ANEXO 1

Expte. 97.890-90, Used, Industrias de la Madera	228.801
Expte. 272.773-90, Jariod	2.191.840
Honorarios pendientes Colegio Abogados, Deleg. de Juventud	600.000
Beca soprano	700.000
Publicidad ejercicio 1989	4.515.298
Facturas pendientes 1989, C. T. N. E.	5.000.000
Facturas pendientes P. J. A.	741.320
Facturas ejercicio 1989, Ediciones del Valle	2.000.000
Teltronic, pendiente ejercicio 1989	97.272
Espallargas	1.000.000
Automóviles Zaragoza, ejercicio 1989	2.145.410
Transresa, Acción Cultural	387.950
Facturas Lacor, expte. 339.620-89	1.290.240
TOTAL	20.898.131

ANEXO 2

Certificación núm. 8 y liquidación, Policía Local, expte.	
78.043-90	32.066.237
Certificación núm. 7 y liquidación, Albergue Municipal,	
expte. 462.316-89	11.191.391
Certificaciones núms. 11 y 12, CESA	18.383.077
Facturación Club de Jubilados Roger de Flor	1.485.458
Certificados pendientes, Dragados y Construcciones	66.049.226
Teatro Principal, Cubiertas y MZOV	16.895.839
Cerma y Arriaxa, exptes. 371.658-88 y 657.716-88	336.283
Mariano López Navarro, expte. 616.450-89	10.862.870
Remodelación oficina Gestión Tributaria	9.247.493
Liquidación y excesos Salvador Allende	28.698.205
Certificaciones TRAMBESA	4.760.000
TOTAL	199.976.079

Núm. 50.983

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para el solar sito en el paseo Echegaray y Caballero, números 24-32, y calle Postigo del Ebro, números 9 y 11, según proyecto instado por Garaje Izquierdo, S. A. Mediante el presente anuncio, el expediente número 3.116.404-90 se somete a información pública durante el plazo de quince días en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina. Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 43.430

Don Jesús Gracia Madurga y don Juan-Carlos Gracia Naval han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje denominado "La Nava", del término municipal de Agón (Zaragoza), con destino a riego de las parcelas 27, 28, 32 y 38 del polígono números 9, y parcelas 29 y 30 del polígono número 8, de 6,9366 hectáreas de extensión total, para lo que se solicita un caudal continuo de 3,8 litros por segundo.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, de 1 metro de diámetro y 10 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de una bomba sumergida, de 4 CV de potencia, conduciéndose las aguas hasta un depósito de 400 metros cúbicos de capacidad, desde el que se efectúa el riego.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de julio de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 43.431

Initial Gaviota, S. A., ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el polígono industrial "La Cuesta", en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), con destino a usos industriales (lavandería de ropa de hostelería y ropa de hospitales), con un caudal de 6,76 litros por segundo. El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, de 400 milímetros de diámetro y 120 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de una electrobomba sumergida de 30 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 46.257

Construcciones Mariano López Navarro ha solicitado autorización para el acopio de gravas procedentes de las obras para la estación depuradora y emisario en San Juan de Mozarrifar, por un período temporal de cinco meses, sobre la margen derecha del río Gállego, paraje junto a la depuradora, en el término municipal de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de junio de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 46.258

Don Fernando Aznar Cajo ha solicitado autorización para la construcción de un muelle de carga y descarga en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Riela, sobre la margen izquierda del río Gállego, paraje "Polígono del Muro", en el término municipal de Riela (Zaragoza).

Las dimensiones del muelle serán 4,50 x 9 x 1,40 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de julio de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 40.011

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 922 de 1990, promovido por María-Purificación-Alicia Carnicer Crespo, contra el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 31 de julio de 1989 contra la Orden de 12 de julio de 1989 resolviendo el concurso de méritos para la provisión de plaza de jefe de negociado, escala C, nivel 14, y adjudicación de plaza a Gerardo Alquézar Peñor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

CASTEJON DE LAS ARMAS

Núm. 23.286

La Corporación ha aprobado la imposición y ordenación de los tributos cuyos textos íntegros se publican a continuación, a tenor del artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Castejón de las Armas, 4 de enero de 1990. — El alcalde, José-Francisco Melendo Inogés.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6 %.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Precio público por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La expresada exacción municipal se regulará con la tarifa expresada en el artículo siguiente.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos de la exacción correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde el vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por expedición de licencias urbanísticas

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan general de ordenación urbana de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles beneficiarios de las licencias.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

- El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en los apartados a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Art. 6.º Cuota tributaria. — Consistirá en el 1,5 % sobre el valor total de la obra.

Art. 7.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Art. 9.º Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Art. 10. Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.º 1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga ese carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Tasas por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos**Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre,

y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.920 pesetas al año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.920 pesetas al año.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 1.920 pesetas al año.
- d) Locales industriales, 1.920 pesetas al año.
- e) Locales comerciales, 1.920 pesetas al año.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos del Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por suministro de agua y alcantarillado

I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, en relación con el artículo 20, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento exigirá las tasas por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de la utilización del servicio municipal de alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio, mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Art. 3.º A los efectos de la presente Ordenanza se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.1.
2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.
3. Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos casos de fincas en las que es posible la colocación de contador existiendo negligencia, resistencia y obstrucción del usuario a su realización.

III. Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá:

1. En la modalidad de agua por contador, cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobada de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización en la modalidad correspondiente.
3. En cuanto al alcantarillado:

- a) Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste.
- b) Si existen otras utilizaciones de agua, cuando se anule la acometida.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo: 1. Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se

produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5.º-1 "in fine", de la documentación que constase en el correspondiente expediente.

2. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario o, en su caso, los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.

3. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4. Para el alcantarillado:

a) Si se recibe suministro municipal de agua potable y existe posibilidad de utilización de la red, quien lo sea para cada una de las modalidades anteriores.

b) Si existen fincas que sin recibir suministro municipal de agua potable viertan sobre la red de alcantarillado, según lo prevenido en el artículo 2.º-2, los sujetos pasivos serán los propietarios de las fincas que utilicen el servicio.

c) Si existen fincas que, disponiendo de suministro municipal de agua, utilicen aguas de otras procedencias que sean finalmente vertidas a las alcantarillas públicas con la preceptiva autorización municipal, los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio.

V. Base de gravamen

Art. 7.º La valoración del servicio prestado se efectuará en base a la siguiente clasificación:

1. En la modalidad de agua por contador:
Dos cuotas fijas integradas, cuota de servicio y cargo por contador, en función del calibre del contador, más una cuota variable en función del volumen medido por el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio y con carácter finalista (sin contador):
—Una tarifa para usos domésticos.
—Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

3. En cuanto al alcantarillado, la base de gravamen será:

a) En la modalidad contenida en el apartado a) del artículo 6.º-4, la cuota de servicio e importe de consumo de la tasa por suministro de agua potable, si éste fuera por contador. Si lo fuera por tanto alzado, en cualquiera de sus dos modalidades de base vendrá constituida por la tarifa correspondiente.

b) En la modalidad contenida en el apartado b) del artículo 6.º-4, la base de gravamen vendrá constituida por la base imponible de la contribución territorial urbana.

c) Para los casos del artículo 6.º-4 c), la base de gravamen se determinará por inspección técnica en función de los caudales vertidos (máximos y medios), previamente declarados a tal efecto por los usuarios.

VI. Período impositivo y devengo

Art. 8.º 1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 milímetros y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 milímetros.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores si se utiliza agua de la red municipal. Para los supuestos de vertidos de aguas no procedentes de la red municipal e inspección de alcantarillas particulares, el devengo será anual.

VII. Recargos

Art. 9.º 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca, por sobrepasar las características previstas en las ordenanzas municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido, hasta alcanzar el 500 % de la misma, previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que, aplicadas eficaz y fehacientemente las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

VIII. Gestión recaudatoria

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorro efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

IX. Exenciones

Art. 11. No se darán exenciones en la presente tasa.

X. Reglamento sobre la prestación del servicio

Art. 12. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 13. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 12. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Art. 14. Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal, a que se refiere el artículo anterior, se acreditase que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro, podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio.

Art. 15. Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del Servicio de Aguas.

Art. 16. En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no metrando, por tanto, el agua consumida por el usuario, la tarificación de estos períodos se hará conforme a la medida de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impidan, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato posterior.

Art. 17. 1. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será el 100 % del precio del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Art. 18. Con carácter general, los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Art. 19. Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio, más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

Tarifas

1. Suministro de agua:

—Cuota fija, 390 pesetas por trimestre.

—Cuota variable, 30 pesetas por cada metro cúbico que exceda de 12 metros cúbicos al trimestre.

2. Alcantarillado: Una cuota fija de 100 pesetas por trimestre.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

II. Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si la actividad ejercida se ajusta a la normativa aplicable, previos a la concesión de la licencia de apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole mercantil o industrial, estén o no comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, los establecimientos y locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, y los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades por sociedades mercantiles o civiles, cualquiera que sea su denominación, aunque las mismas se hallen sujetas a licencia fiscal de profesionales.

En todo caso, constituirán el hecho imponible los siguientes:

- a) Primera instalación.
- b) Traslados de local.
- c) Cambio de comercio o de industria, aunque no varien de local ni de dueño.
- d) Ampliación de comercio o industria sin cambiar de local, entendiéndose como tales los que produzcan aumentos por cambio de epígrafe o apartado en la licencia fiscal. Si tales aumentos fueran debidos a reforma tributaria y continúa la industria primitiva, no será necesaria nueva liquidación ni se devengarán derechos.
- e) Depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.
- f) Clínicas de dentistas con taller de prótesis dental.
- g) Talleres y tiendas que estén instalados en lugares distintos del establecimiento (fábrica, talleres y tiendas), aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio; quedando obligados a satisfacer los derechos correspondientes por licencia de apertura que determinan las distintas tarifas de esta Ordenanza para la industria o comercio que se ejerza.
- h) Oficinas, establecimientos o despachos que, estando exceptuados de derecho de licencia de apertura por disposiciones anteriores, no se proveyeran de ella en tiempo oportuno.
- i) Actividades que se ejerzan en quioscos situados en terreno particular o municipal cedido a canon, de acuerdo con la actividad ejercida, sin perjuicio de las tasas que les sean exigibles por la aplicación de la Ordenanza correspondiente.
- j) Traspasos de establecimientos y cambios de titular sin variación de industria o comercio.
- k) Variación de la razón social de sociedades y compañías cuando no sea impuesta por disposición legal.
- l) Ampliación de local, que conlleve nuevas instalaciones o dimensiones aunque permanezca la misma actividad comercial o industrial.

III. Nacimiento de la obligación de contribuir. Devengo

Art. 3.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo, o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

IV. Sujeto pasivo. Responsables

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la licencia, siendo titulares de las actividades realizadas en dichos establecimientos.

Art. 5.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley, no admitiéndose, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo los supuestos expresamente establecidos por ley.

VI. Base imponible

Art. 7.º Constituye la base imponible de la tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la cuota de licencia fiscal, el capital social o cantidad fija establecida.

VII. Cuota tributaria. Tarifas

Art. 8.º La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de porcentajes, o cantidades fijas, de la manera siguiente:

—General:

Art. 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán de una cantidad equivalente a la cuota mínima de licencia fiscal o del impuesto sobre actividades económicas, en cómputo anual.

—Especial:

Art. 10. Asimismo, tributarán:

1. Oficinas que sin desarrollar en ellas ninguna actividad sujeta a tributación por licencia fiscal, estén dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de propaganda o similares, y, en general, sirvan de auxilio o complemento a las que efectúen comerciales o industriales que figuren matriculados en licencia fiscal en el municipio o en cualquier otro de España, 500 pesetas.

2. Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos, provistos de licencia de apertura, 500 pesetas.

VIII. Tramitación y efectos

Art. 11. 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local. Previamente dicha solicitud se presentará en la Inspección de Rentas y Tributos, donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en Depositaria con el carácter de depósito previo.

2. En aquellos supuestos en que se inicie la actividad municipal tras requerimiento de la Inspección de Rentas y Tributos al titular responsable, una vez regularizada la situación tributaria y entregada la oportuna liquidación, la preceptiva solicitud será remitida al Registro General por este Servicio.

3. Dentro de las licencias de apertura hay que establecer la siguiente clasificación:

a) Actividades excluidas de calificación. — Son aquellas que por su escasa posibilidad de producir molestias y alterar las condiciones normales de seguridad y salubridad son definidas y señaladas con carácter indicativo.

En este supuesto, la licencia de apertura se solicita mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento, a la que se acompañará un croquis con la descripción del local y copia de alta de la licencia fiscal.

b) Cuando se trate de actividades calificadas según lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, así como aquellas actividades incluidas en el nomenclátor anexo del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se solicitarán mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento.

En los supuestos anteriores, para la obtención de la licencia de apertura es requisito imprescindible la aprobación previa de la licencia de instalación o urbanística.

En estos casos, la licencia de apertura se obtiene una vez comprobado que lo realizado en el local se ajusta a los proyectos previamente aprobados.

Para una mayor eficacia en la gestión y tramitación de estos expedientes, en las solicitudes de licencia de apertura es necesario hacer constar los siguientes datos:

—Número de expediente en que se tramita la licencia de instalación, en el caso del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o urbanísticas, en el caso del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

—Fotocopia de la licencia de instalación o urbanística, si ya ha sido concedida.

4. En aquellas actividades, bien del grupo a) o b), que se incorporen instalaciones complementarias, se adapten para realizar nuevas actividades o presten nuevos servicios, y todo ello no esté previsto en la licencia de apertura concedida y no suponga una modificación sustancial de la actividad, es necesario la solicitud, tramitación y concesión de una licencia de apertura adicional, sin la cual no se podrá realizar otra actividad que la estrictamente amparada por la licencia.

Los derechos a satisfacer por la licencia adicional preceptiva serán establecidos en la tarifa general de la presente Ordenanza en función de las cuotas de la licencia fiscal, en cómputo anual que correspondan a las actividades o prestación de servicios nuevos no previstos en la licencia original.

5. El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en ningún caso legalización del ejercicio de la actividad. Dicho ejercicio estará siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración municipal imponga.

No se podrá ejercer la actividad hasta la obtención de la licencia de apertura, con la advertencia de que su concesión no ampara la autorización para realizar otro tipo de actividades no contempladas en la licencia, que pueden ser objeto de otras autorizaciones municipales.

Art. 12. Se considerarán caducadas las licencias:

a) Cuando, después de concedida, no se haya procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses.

b) Si el establecimiento es baja en la licencia fiscal del impuesto industrial durante un periodo de seis meses después de inaugurado.

c) Para los establecimientos de panadería regirán las normas de la Ordenanza municipal correspondiente.

Art. 13. Cuando un contribuyente haya satisfecho los derechos provisionales previstos y renunciase al ejercicio de la industria, por causas o conveniencias particulares, antes de haberse expedido la licencia, tendrá derecho a la devolución del 80 % de la cantidad pagada, siempre que el establecimiento no haya sido abierto al público.

Art. 14. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones, por distintos industriales, cada uno de éstos devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios, se tributará tomando como base la totalidad del impuesto industrial que le sea de aplicación para cada industria o comercio, y con los porcentajes que señalen las tarifas.

IX. Infracciones y sanciones tributarias

Art. 15. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

X. Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal y los que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Sepulturas. — Derechos funerarios en las de carácter permanente, 5.000 pesetas.

B) Nichos construidos por el Ayuntamiento. — Se concederán con carácter permanente y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento Pleno, que fijará anualmente el precio del coste, adecuándolo en función del índice del coste de la vida, teniendo en cuenta que al realizar la construcción se anticipan fondos públicos.

Art. 7.º Normas para la construcción y concesión de nichos.

1. Construcción de nichos. — Los nichos que se realicen por los particulares se atenderán a las especificaciones contenidas en el proyecto tipo aprobado por el Ayuntamiento, guardando en todo caso la consonancia debida y la identidad correspondiente en cuanto a alturas, fondos y demás características constructivas con el resto del entorno, de manera que no se altere la uniformidad establecida.

2. Concesión de nichos construidos por particulares. — El lugar y resto de características técnicas serán determinados por el Ayuntamiento y la ejecución correrá a cargo de los particulares.

3. Concesión de nichos construidos por el Ayuntamiento. — Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila primera (inferior) de la primera columna, y continuando hacia arriba en esa columna, siguiendo luego hacia abajo y continuando por el nicho de la fila primera de la tercera columna, y así sucesivamente.

Se concederán asimismo un nicho para la persona fallecida y una opción para adquirir hasta dos nichos más para los parientes próximos, si así lo solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento Pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

Administración y cobranza

Art. 8.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 9.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Art. 10. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 14. En caso de pasar a permanecer sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 15. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 16. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 17. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 18. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 19. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 20. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 21. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 22. Para las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Art. 23. Infracciones y sanciones. — En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ENCINACORBA

Núm. 47.170

Han sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento los siguientes padrones de tasas y precios públicos:

— Precio público de consumo y suministro de agua del primer semestre de 1990.

— Tasa vertido alcantarillado del primer semestre de 1990.

— Tasa de recogida de basuras del año 1990.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamaciones contra los mismos. Encinacorba, 18 de julio de 1990. — El alcalde, Jesús Casanova.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 47.757

Advertido error en el texto del anuncio número 39.132, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 159, de 13 de julio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde pone: "El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1990, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización del sector 1-1".

Debe decir: "El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1990, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización del sector 1-1".

La Puebla de Alfindén, 23 de julio de 1990. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

MOROS

Núm. 50.917

En virtud del acuerdo plenario adoptado en fecha 12 de julio de 1990, se convoca una plaza de educador de adultos, mancomunada con Villalengua, sujeta a relación laboral con duración determinada, desde 1 de septiembre de 1990 al 30 de junio de 1991, y a tiempo parcial (media jornada).

El plazo de presentación de instancias será del 1 al 15 de agosto, hasta las 14.00 horas, en ambos Ayuntamientos.

Las bases de la convocatoria podrán ser examinadas, por quienes se hallen interesados, en las Secretarías del los Ayuntamientos convocantes, hasta el plazo señalado.

Moros y Villalengua a 31 de julio de 1990. — Los alcaldes.

PINA DE EBRO

Núm. 47.512

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de julio de 1990, los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta pública para enajenar dos porciones de terreno de 5.000 y 15.000 metros cuadrados de extensión superficial aproximada, enclavadas en la partida "Los Royales", propiedad de este Ayuntamiento, inmueble de propios, de este término municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública por el plazo de diez días hábiles, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

De dicha enajenación se dará cuenta a la Diputación General de Aragón, en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 79 del Real Decreto ley 781 de 1986, de 18 de abril.

Los pliegos de condiciones elaborados a tal fin, esencialmente, dicen lo siguiente:

Objeto. — La enajenación por subasta pública de los siguientes bienes inmuebles de propiedad municipal:

A) Porción de terreno sita en este término municipal, de 5.000 metros cuadrados, enclavada en la partida "Los Royales", que linda: al frente, calle F, en una longitud de 85 metros; a la izquierda, vía provincial CV-604, con 62 metros; a la derecha, nueva parcela Plan parcial, con una longitud de 62 metros, y al fondo, parcela de 75 metros de longitud.

B) Porción de terreno sita en este término municipal, de 15.000 metros cuadrados, que linda: al frente, calle F, con 80 metros lineales; a la izquierda, carretera provincial, con 65 metros lineales; a la derecha, calle B, con 123 metros lineales, y al fondo, calle E, con 176 metros lineales.

Dichas porciones de terreno figuran en el Inventario Municipal como bien de propios e inscritas en el Registro de la Propiedad.

Tipos de licitación. — Se fijan en 750.000 y 2.250.000 pesetas, respectivamente, y podrán ser mejorados al alza.

Forma de pago. — Se otorgará escritura pública de venta en el plazo de quince días, a contar desde la adjudicación definitiva, en cuyo acto se entregará la totalidad del precio.

Fianzas. — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 % del valor de los bienes, y una definitiva equivalente al 4 % del importe del remate.

Condición imprescindible. — Es condición fundamental e imprescindible por parte de los adjudicatarios de los terrenos el instalar en la parcela adquirida una actividad industrial, con una superficie cubierta o construida que deberá alcanzar, como mínimo, el 50 % de la parcela A), con la creación inmediata y directa aproximada a los ocho puestos de trabajo, en el propio centro, y en la parcela B), a edificar una planta industrial de aproximadamente 4.000 metros cuadrados, en una primera fase, en la que se fabricarán tubos de cartón, destinados al sector textil, papelería, plástico y construcción básicamente, y la creación directa de nueve puestos de trabajo en la primera fase, que ascenderán aproximadamente a veinticinco en la segunda fase, solicitando la licencia de obras en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el otorgamiento de la escritura pública de la compraventa, realizándose las obras de construcción y contratación de personal, en las cuantías mínimas fijadas, en el plazo de ocho meses, a contar desde la concesión del permiso de obras.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 13.00 horas del día en que finalice el plazo de diez hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al haber sido reducido el plazo de admisión de proposiciones dado el carácter de urgencia aplicado.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Concluida la lectura de todas las presentadas, el presidente efectuará la adjudicación provisional a la propuesta que resulte económicamente más ventajosa para los intereses municipales. La adjudicación definitiva será hecha por el Pleno de la Corporación municipal dentro de los plazos legales vigentes.

Proposiciones y documentación complementaria. — Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán, con arreglo al modelo que al final se inserta, en sobre cerrado, en el cual figurará el lema: «Proposición para tomar parte en la venta, mediante subasta, de una finca de propiedad municipal ubicada en la partida "Los Royales", convocada por el Ayuntamiento de Pina de Ebro».

Los licitadores presentarán, simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad o fotocopia autenticada.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación, atendido el objeto del contrato.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional. Pina de Ebro, 18 de julio de 1990. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, como acreditada por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien en el precio de pesetas, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 46.928

Doña María-Jesús Bordonaba Pueyo, en nombre propio, ha solicitado licencia para la instalación de bar de categoría especial B, con emplazamiento en la calle Ramón y Cajal, número 19, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 14 de julio de 1990. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 47.510

No habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1990 y su plantilla de personal, acordados por el Pleno corporativo en sesión de 8 de junio de 1990, ha quedado definitivamente aprobada y se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

Presupuesto general

Estado de gastos

- Gastos de personal, 170.240.499.
- Gastos en bienes corrientes y de servicios, 107.231.867.
- Gastos financieros, 16.773.078.
- Transferencias corrientes, 32.748.749.
- Inversiones reales, 262.701.324.
- Pasivos financieros, 13.549.636.

Suma el estado de gastos, 603.245.153 pesetas.

Estado de ingresos

- Impuestos directos, 124.034.487.
- Impuestos indirectos, 16.710.000.
- Tasas y otros ingresos, 87.743.529.
- Transferencias corrientes, 78.722.538.
- Ingresos patrimoniales, 77.594.288.
- Enajenación de inversiones reales, 10.589.734.
- Transferencias de capital, 85.613.847.
- Pasivos financieros, 122.236.730.

Suma el estado de ingresos, 603.245.153 pesetas.

Plantilla de personal

I. Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

A) Escala de habilitación nacional:

- Subescala Secretaria:
 - Un secretario, categoría entrada, grupo A, nivel 22.
- Subescala Intervención-Tesorería:
 - Un interventor, categoría entrada, grupo A, nivel 22.

B) Escala de Administración general:

- Subescala administrativa:
 - Cuatro administrativos, grupo C, nivel 14.
- Subescala auxiliar:
 - Seis auxiliares, grupo D, nivel 10.
- Subescala subalternos:
 - Un ordenanza-jefe de subalternos, grupo E, nivel 7.
 - Un ordenanza, grupo E, nivel 6.

C) Escala de Administración especial:

- Subescala servicios especiales:
 - Policía municipal y sus auxiliares:
 - Un cabo-jefe, grupo D, nivel 10.
 - Ocho guardias municipales, grupo D, nivel 8.
 - Dos guardas de montes, grupo E, nivel 6.

Personal de oficios:

- Un oficial Servicio de Aguas, grupo D, nivel 7.
- Un encargado Matadero, grupo E, nivel 6.
- Un encargado Cementerio, grupo E, nivel 6.
- Un jardinero (servicios varios), grupo E, nivel 6.
- Un barrendero, grupo E, nivel 6.

II. Puestos de trabajo sujetos al régimen laboral:

A) De actividad permanente y dedicación completa:

- Cuatro guardas de Seguridad local.
- Dos limpiadoras edificios escolares.
- Dos conserjes Casa de Cultura.
- Un asistente social de base.
- Un delineante.
- Un encargado de obras.
- Un oficial primera, Brigada de Obras.
- Cuatro peones. Brigada de Obras.
- Un pintor oficial segunda.
- Ocho barrenderos.
- Un chófer camión recogida de basuras.
- Un peón camión recogida de basuras.
- Dos conserjes posideportivo y piscina.
- Un encargado de almacén.
- Cinco jardineros.
- Dos monitoras cursos de música.
- Dos auxiliares guarderías infantiles.
- Un empleado oficinas municipales.

B) De actividad temporal o dedicación parcial:

- Cuatro monitoras E. P. A.
- Dos Servicio ayuda a domicilio.
- Tres limpiadoras edificios municipales.
- Un recepcionista consultorio médico.
- Una bibliotecaria.
- Cuatro socorristas piscinas.
- Nueve operarios piscinas.
- Un chófer camión riego de calles.

III. Puestos de trabajo reservados a personal eventual:

- Un director Casa de Cultura.
- Un director actividades deportivas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tauste, 20 de julio de 1990. — El alcalde, Víctor Angoy Sancho.

TAUSTE

Núm. 48.354

Don Rafael Lambea Aguarón ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja porcina en ciclo cerrado, con emplazamiento en "Cruz de los Angeles", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 25 de julio de 1990. — El alcalde.

TORRELLAS

Núm. 46.926

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 14 de julio de 1990, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 25.786.505 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en relación con el artículo 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se expone al público el expediente en la Secretaría General por el plazo de quince días, durante el cual los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los supuestos contemplados en el referido artículo, entendiéndose definitivamente aprobado el presupuesto general para 1990 en el caso de no formularse reclamación alguna.

Torrellas, 16 de julio de 1990. — La alcaldesa, Africa Usé Barrio.

UTEBO

Núm. 47.173

Aprobado inicialmente el acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales para la obra de urbanización en calles Ciudad Real y Aranjuez, cuyo detalle figura al final del presente anuncio, se somete el mismo, junto con el expediente de su razón, a información pública por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al efecto de su examen y presentación de reclamaciones por parte de los interesados. De no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de ordenación se entenderá elevado en forma automática a definitivo.

Detalle del acuerdo inicial de ordenación de contribuciones especiales:

—Coste de la obra: 10.437.965 pesetas.

—Coste a soportar por la Corporación: 6.737.965 pesetas.

—Coeficiente de repercusión sobre el coste a soportar por la Corporación: 61,97 %.

—Módulo de reparto: Se aplicarán conjuntamente, al 50 %, los metros lineales de fachada de los inmuebles y los metros cuadrados de superficie de los mismos.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas.

Utebo, 18 de julio de 1990. — El alcalde.

VAL DE SAN MARTIN

Núm. 50.282

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el próximo día 29 de agosto, a las 12.00 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

Pastos

Monte números 129, Z-3175 y Z-2020, para 250 cabezas de ganado lanar, con una superficie de 152 hectáreas. Tasación, 10.000 pesetas.

Monte número 130, para 250 cabezas de ganado lanar, con una superficie de 127 hectáreas. Tasación, 10.000 pesetas.

Monte número 130, para 75 cabezas de ganado cabrío, con una superficie de 628 hectáreas. Tasación 8.500 pesetas. En conjunto con el monte núm. 131.

Monte número 131, para 250 cabezas de ganado lanar, con una superficie de 451 hectáreas. Tasación, 10.000 pesetas.

Monte número 131, incluido en el monte número 130.

Todos ellos con una época de disfrute del 1 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 1991.

Val de San Martín, 31 de julio de 1990. — El alcalde, Gabriel Ripollés.

ZUERA

Núm. 47.499

Aprobado inicialmente el expediente de ordenación de contribuciones especiales para la obra de urbanización del polígono industrial El Campillo (3.ª fase-I), cuyo detalle figura al final del presente anuncio, se somete el mismo, así como el acuerdo de ordenación, a información pública por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de presentación de reclamaciones, que habrán de realizarse en el Registro General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas.

Detalle del acuerdo inicial de ordenación:

—Coste de la obra: 54.438.515 pesetas.

—Coste a soportar por la Corporación: 54.438.515 pesetas.

—Coeficiente de repercusión sobre el coste de la obra a soportar por la Corporación: 70 %.

—Base imponible: 38.106.960 pesetas.

—Módulo de reparto: Superficie de los inmuebles.

De no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de ordenación se entenderá elevado en forma automática a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Zuera, 13 de julio de 1990. — El alcalde.

PARTE NO OFICIAL**SINDICATO DE RIEGOS
"LA VARLUENGA",
DE SIERRA DE LUNA**

Núm. 49.969

Se cita a Junta general a todos los participantes de esta Comunidad, a las 19.00 horas del próximo día 25 de agosto, en el salón cultural del municipio de Sierra de Luna, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Aprobación del acta del día 14 de julio de 1990.
- 2.º Aprobación de Estatutos.
- 3.º Elección Junta general.
- 4.º Fijar cuota de participación.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Si esta convocatoria no pudiera efectuarse por falta de asistencia, se celebrará en segunda media hora más tarde, en el mismo local y día, resultando válidos los acuerdos que se adopten sea cual sea su número de asistentes.

Sierra de Luna, 30 de julio de 1990. — El presidente de la Comisión, José María Aranda Aranda.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)